



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4677/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4677/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución

11/12/2024



Palabras clave

Listado, registro, manifestaciones de construcción,
licencia de construcción, autorizaciones, actos
consentidos.



Solicitud

Realizó diversos cuestionamientos respecto a los registros en materia de construcción requiriendo el número de expediente y domicilio de las obras, esto del periodo comprendido de 2021 a 2024 correspondiente a la administración precedente.



Respuesta

Señaló a través de su Subdirección de Calificaciones de Infracciones que no localizó revocaciones, así como la competencia de la Subdirección de Verificación y Reglamentos en relación con los procedimientos de verificación y la competencia de la J.U.D. de lo Contencioso y Administrativo respecto a los procedimientos de nulidad. Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano entregó dos listados de registros de trámites en materia de construcción.



Inconformidad con la respuesta

Por la entrega incompleta de la información.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias se advierte que parte del agravio de la persona recurrente respecto a la falta del listado de Terminaciones de obra que no les fue autorizada la ocupación es un aspecto novedoso toda vez que no fue parte de los requerimientos de la solicitud. En tanto a los listados faltantes correspondientes a las obras respecto de las cuales hubiesen iniciado procedimientos de revocación y nulidad este Instituto determina que el sujeto obligado no cumplió con el Criterio 04/24, con relación a la manifestación relativa a las revocaciones, mientras que respecto a los procedimientos de nulidad no se turnó a la Unidad Departamental de lo Contencioso y Administrativo, es decir a la unidad competente, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEE** aspectos novedosos.



Efectos de la Resolución

Turnar a las unidades administrativas competentes y realizar una nueva búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4677/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan** en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud con folio **092075124001722**, y **SOBRESEE** el recurso de revisión, única y exclusivamente por cuanto hace a lo **relacionado con los aspectos novedosos** por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	12
CONSIDERANDOS.....	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	13
TERCERO. Agravios y pruebas.	15
CUARTO. Estudio de fondo.....	16
RESUELVE.....	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092075124001722, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Respecto de la administración 2021-2014 del anterior alcalde: 1.- ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer? 2.- ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación? 3.- ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad, ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la ciudad de México. para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras irregulares y/o contra los Directores responsables de obra. 4.- favor de enviar los listados con datos de identificación del expediente y domicilio de las obras para los numerales 1, 2 y 3 anteriores”.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinticinco de octubre, el sujeto obligado le notificó a la persona *recurrente* el oficio número AT/DGAJyG/DJ/SCI/074/2024, de veintiuno de octubre, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Calificaciones de Infracciones mediante el cual informa:

"Por medio de la presente, me permito, responderle a su solicitud de información pública con folio 082075124001722, lo siguiente:

1.- Respecto de la pregunta de "¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar ayer?" de acuerdo con el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con el número de registro MA-02/2601200-OPA-TLP-11/01819, el área encargada del registro de las manifestaciones es la Dirección de Desarrollo Urbano que depende de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

2.- Lo concerniente a ... "¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación? como previamente enuncié todo el trámite de registro y autorización de las manifestaciones es la Dirección de Desarrollo Urbano que depende de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

3.- Ahora, respecto de ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación...?, no omito precisar que de acuerdo con el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con el número de registro MA-02/2601200-OPA-TLP-11/01819, el área encargada de ello es la Subdirección de Verificación y Reglamentos.

Lo concerniente a "la revocación (...)" esta Subdirección manifiesta que durante la administración pasada no se tiene ninguna revocación.

Y en cuanto a la nulidad ya sea iniciado por la Dirección General de Obras o sus unidades administrativas, o bien que se haya girado oficio al área jurídica de la alcaldía o a alguna autoridad de la Ciudad de México, para iniciar los procedimientos administrativos en contra de esas obras Irregulares y/o contra los Directores responsables de obra." no omito mencionar que de acuerdo con el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con el número de registro MA-02/2601200-OPA-TLP-11/01819, el área encargada es la J.U.D. de lo " Contencioso y Administrativo"

Asimismo, le notificó a la persona *recurrente* el oficio número AT/DGODU/0142/2024, de veintiuno de octubre, suscrito por la Mtra. Alma Karen García Vargas, directora general de Obras y Desarrollo Urbano mediante el cual informa:

"[...] dentro de lo que compete a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y en atención al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD, le informo que **se realizó una exhaustiva búsqueda en las Bases de Datos, Archivos Electrónicos y Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias y en la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, del periodo comprendido del año 2014 a la fecha, por lo que ingresaron 95: Registros de Manifestaciones de Construcción, 15 Autorizaciones de Uso y Ocupación y 18 Manifestaciones de Terminación de Obra**, por lo que adjunto a este ocurso se envían los Listados de las Manifestaciones de Construcción, Manifestación de Terminación de Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación, ingresados y/o expedidos de octubre de 2021 a 2024 (transcurso)."

Se agregan las listas que el sujeto obligado anexó:

AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN Y						
PERÍODO: DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024						
FOLIO	FECHA DE INGRESO	TRAMITE	CALLE	No	COLONIA	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN
1423/21	03-dic-21	Manifestación de Terminación de Obra	Avándaro	94	Vergel del Coyoacán	AUT OCUP/0010/2022 de fecha 15 de abril de 2022
1424/21	03-dic-21	Autorización de Uso y Ocupación	Avándaro	94	Vergel del Coyoacán	AUT OCUP/0010/2022 de fecha 15 de abril de 2022
1287/21	18-nov-21	Manifestación de Terminación de Obra	La Malinche	531	Colinas del Bosque	AUT OCUP/0024/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021.
1288/21	18-nov-21	Autorización de Uso y Ocupación	La Malinche	531	Colinas del Bosque	AUT OCUP/0024/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021
0074/22	11-ene-22	Manifestación de Terminación de Obra	Tesoreros	37	Toriello Guerra	AUT OCUP/0003/2022 de fecha 22 de enero de 2022
0075/22	11-ene-22	Autorización de Uso y Ocupación	Tesoreros	37	Toriello Guerra	AUT OCUP/0003/2022 de fecha 22 de enero de 2022
0123/22	17-ene-22	Manifestación de Terminación de Obra	Calzada de Tlalpan	4620	Belisario Domínguez	AUT OCUP/0003/2022 de fecha 18 de abril de 2022
0124/22	17-ene-22	Autorización de Uso y Ocupación	Calzada de Tlalpan	4620	Belisario Domínguez	AUT OCUP/0003/2022 de fecha 18 de abril de 2022
0714/22	13-abr-22	Manifestación de Terminación de Obra	Fuente de la Esperanza	38	Fuentes del Pedregal	AUT OCUP/0001/2022 de fecha 01 de agosto de 2022
0715/22	13-abr-22	Autorización de Uso y Ocupación	Fuente de la Esperanza	38	Fuentes del Pedregal	AUT OCUP/0001/2022 de fecha 01 de agosto de 2022
1074/22	03-jun-22	Manifestación de Terminación de Obra	Montaña de Comasagua	16	Jardines en la Montaña	AUT OCUP/0007/2022 de fecha 14 de octubre de 2022
1075/22	03-jun-22	Autorización de Uso y Ocupación	Montaña de Comasagua	16	Jardines en la Montaña	AUT OCUP/0007/2022 de fecha 14 de octubre de 2022
1076/22	03-jun-22	Manifestación de Terminación de Obra	Calzada México Xochimilco	4900	Arenal de Guadalupe	Se acusa recibo de aviso DGODU/DDU/SPML/00006/2022 de fecha 10 de junio de 2022
1248/22	24-jun-22	Manifestación de Terminación de Obra	Zacatepetl	330	Parques del pedregal antes Fraccionamiento del Pedregal	AUT OCUP/0006/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022
1249/22	24-jun-22	Autorización de Uso y Ocupación	Zacatepetl	330	Parques del pedregal antes Fraccionamiento del Pedregal	AUT OCUP/0006/2022 de fecha 20 de septiembre de 2022
1813/22	13-sep-22	Manifestación de Terminación de Obra	Segunda Norte	53	Isidro Fabela	AUT OCUP/0004/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022
1815/22	13-sep-22	Autorización de Uso y Ocupación	Segunda Norte	53	Isidro Fabela	AUT OCUP/0004/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022

1834/22	20-sep-22	Manifestación de Terminación de Obra	Calzada de las Brujas	130	Residencial Acoxpa	AUT OCUP/0008/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022
1835/22	20-sep-22	Autorización de Uso y Ocupación	Calzada de las Brujas	130	Residencial Acoxpa	AUT OCUP/0008/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022
0061/23	11-ene-23	Manifestación de Terminación de Obra	Camino Real	215	Tlalpuente	AUT OCUP/0005/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023
0063/23	11-ene-23	Autorización de Uso y Ocupación	Camino Real	215	Tlalpuente	AUT OCUP/0005/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023
0672/23	17-mar-23	Manifestación de Terminación de Obra	Carrasco	165	Torrello Guerra	AUT OCUP/0001/2023 de fecha 12 de junio de 2023
0674/23	17-mar-23	Autorización de Uso y Ocupación	Carrasco	165	Torrello Guerra	AUT OCUP/0001/2023 de fecha 12 de junio de 2023
1034/23	16-may-23	Manifestación de Terminación de Obra	Cobalto	29	Lomas del Pedregal	AUT OCUP/0003/2024 de fecha 07 de junio de 2024
1035/23	16-may-23	Autorización de Uso y Ocupación	Cobalto	29	Lomas del Pedregal	AUT OCUP/0003/2024 de fecha 07 de junio de 2024
1865/23	30-ago-23	Manifestación de Terminación de Obra	San Buenaventura	632	Club de Golf México	AUT OCUP/0004/2024 de fecha 25 de febrero de 2024
1866/23	30-ago-23	Autorización de Uso y Ocupación	San Buenaventura	632	Club de Golf México	AUT OCUP/0004/2024 de fecha 25 de febrero de 2024
2661/23	13-dic-23	Manifestación de Terminación de Obra	Teya	362	Jardines del Ajusco	AUT OCUP/0002/2024 de fecha 16 de octubre de 2024
2662/23	13-dic-23	Autorización de Uso y Ocupación	Teya	362	Jardines del Ajusco	AUT OCUP/0002/2024 de fecha 16 de octubre de 2024
2693/23	15-dic-23	Manifestación de Terminación de Obra	Carretera Federal México Cuernavaca	8629	San Miguel Topilejo	AUT OCUP/0005/2024 de fecha 28 de agosto de 2024
2695/23	15-dic-23	Autorización de Uso y Ocupación	Carretera Federal México Cuernavaca	8629	San Miguel Topilejo	AUT OCUP/0005/2024 de fecha 28 de agosto de 2024
0314/24	20-feb-24	Manifestación de Terminación de Obra	Avenida Cobalto	27	Lomas del Pedregal	AUT OCUP/0004/2024 de fecha 07 de junio de 2024
0315/24	20-feb-24	Autorización de Uso y Ocupación	Avenida Cobalto	27	Lomas del Pedregal	AUT OCUP/0004/2024 de fecha 07 de junio de 2024
0764/24	25-abr-24	Manifestación de Terminación de Obra	Viaducto Tlalpan	5161	La Joya	AUT OCUP/0002/2024 de fecha 05 de junio de 2024
0766/24	25-abr-24	Autorización de Uso y Ocupación	Viaducto Tlalpan	5161	La Joya	AUT OCUP/0002/2024 de fecha 05 de junio de 2024

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A", "B" o "C"

PERÍODO: DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

REGISTRO	FECHA DE INGRESO	TRAMITE	TIPO	MODALIDAD	USO	CALLE	No	COLONIA
RG/TU/1299/2021	22-nov-21	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Chicoasen	16	Belvedere Ajusco
RG/TU/1302/2021	22-nov-21	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda	Coapa	61	Toriello Guerra
RG/TU/0416/2022	04-mar-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Bardas	Oriente	30	A.M.S.A.
RG/TU/0504/2022	15-mar-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Nunkini	299	Jardines del Ajusco antes Padierna
RG/TU/0514/2022	16-mar-22	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación	1 Vivienda	Cadmio	14	Lomas del Pedregal Framboyanes
RG/TU/0537/2022	17-mar-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Coboxes	24	Pedregal de Santa Úrsula Xilitla
RG/TU/0623/2022	01-abr-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda	Martín Casillas	251 Mz. 24 Lt. 6	Miguel Hidalgo
RG/TU/0887/2022	09-may-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Mayapan	292	Jardines del Ajusco
RG/TU/0970/2022	20-may-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	11 Oriente	36	Isidro Fabela
RG/TU/1147/2022	10-jun-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	Agencia Automotriz	Avenida Insurgentes Sur	4163	Tlalpan
RG/TU/1175/2022	15-jun-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda	Naranjos	3	Paraje 38
RG/TU/1178/2022	15-jun-22	Manifestación de Construcción	"C"	Ampliación	Hospital	Calzada Acoxpa	430	Vergel del Sur
RG/TU/1229/2022	22-jun-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Calle 18	65-A	Club de Golf México
RG/TU/1289/2022	30-jun-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Tekal	445	Pedregal de San Nicolás
RG/TU/1332/2022	06-jul-22	Manifestación de Construcción	"A"		Cisterna	Becal	10 Int. 3	Lomas de Padierna
RG/TU/1679/2022	26-ago-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	Oficinas y comercio	Avenida de los Insurgentes	4222	Tlalpan Centro
RG/TU/1716/2022	31-ago-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Cadmio	10	Lomas del Pedregal Framboyanes
RG/TU/1720/2022	01-sep-22	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación	4 Viviendas	San Buenaventura	632	Club de Golf México
RG/TU/1752/2022	06-sep-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Hacienda Jaltengo	27	Prado Coapa
RG/TU/1894/2022	28-sep-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Domingo Sablo	159	Hacienda de San Juan
RG/TU/2053/2022	20-oct-22	Manifestación de Construcción	"A"	cambio de techos de lámina	1 Vivienda	San Juan de Dios	191	San Lorenzo Huipulco
RG/TU/2113/2022	27-oct-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	5 Viviendas	Tecax	271	Lomas de Padierna
RG/TU/2296/2022	23-nov-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	cambio de techos	Retorno 7 del Tepozteco	30	Colinas del Bosque
RG/TU/2381/2022	02-dic-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	4 Viviendas	Sotuta	174	Pedregal de San Nicolás
RG/TU/2462/2022	13-dic-22	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda y Cisterna	Atlético de Bilbao	54 antes 20	Arboledas del Sur
RG/TU/2483/2022	15-dic-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	3 Viviendas	Hopelchen	478	Héroes de Padierna
RG/TU/2490/2022	16-dic-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Miguel Hidalgo	149 Int. 1	Barrio del Niño Jesús

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A", "B" o "C"

PERÍODO: DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

REGISTRO	FECHA DE INGRESO	TRAMITE	TIPO	MODALIDAD	USO	CALLE	No	COLONIA
RG/TL/2493/2022	16-dic-22	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Teya	362	Jardines del Ajusco
RG/TL/2501/2022	16-dic-22	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación	Venta de Productos Alimenticios	Anillo Periférico Sur	4991	Arenal Tepepan
RG/TL/0079/2023	12-ene-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Cadmio	3	Lomas del Pedregal Framboyanas
RG/TL/0061/2023	13-ene-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Avenida Cobalto	27	Lomas del Pedregal
RG/TL/0235/2023	27-ene-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	San Felipe de Jesús antes Hacienda de Coapa	47	Prado Coapa Tercera Sección antes Ex Hacienda San Juan de Dios
RG/TL/0291/2023	02-feb-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Cerrada Hidalgo	19	Barrio de Jesús
RG/TL/0467/2023	27-feb-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Chinatecos	23 Mz. 22 Lt. 16	Pedregal de las Águilas
RG/TL/0515/2023	14-mar-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Montaña de Amayo	50	Jardines en la Montaña
RG/TL/0710/2023	24-mar-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Cadmio	12	Lomas del Pedregal Framboyanas
RG/TL/0778/2023	03-abr-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Calle 24	38	Club de Golf México
RG/TL/1076/2023	23-may-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Calle 18	69	Club de Golf México
RG/TL/1180/2023	02-jun-23	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación	Templo	Calzada de Guadalupe	230	Prado Coapa
RG/TL/1287/2023	20-jun-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Circuito Fuentes del Pedregal	355	Fuentes del Pedregal
RG/TL/1291/2023	20-jun-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda	Laurel	46	San Pedro Martí
RG/TL/1318/2023	22-jun-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda	Tulum	287	Héroes de Padierna
RG/TL/1349/2023	26-jun-23	Manifestación de Construcción	"C"	Obra Nueva	Oficinas, servicios, consultorios	Calzada de Tlalpan	4663	Toriello Guerra
RG/TL/1381/2023	29-jun-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Afayao	8 Mz. 26 Lt. 3	Jardines en la Montaña
RG/TL/1442/2023	05-jul-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	4 Viviendas	Circuito Fuentes del Pedregal	862	Fuentes del Pedregal
RG/TL/1494/2023	10-jul-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda	Calzada de las Brujas	1	Ex Hacienda Coapa
RG/TL/1647/2023	07-ago-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda	Bochil	288	Héroes de Padierna
RG/TL/1747/2023	16-ago-23	Manifestación de Construcción	"C"	Ampliación	Edificio de Oficinas y Centro Comercial y Museo	Insurgentes Sur	3500	Peña Pobre
RG/TL/1798/2023	22-ago-23	Manifestación de Construcción	"C"	Ampliación	Comercial y Museo	Avenida San Fernando	649	Peña Pobre
RG/TL/2088/2023	28-sep-23	Manifestación de Construcción	"A"		Fosa Séptica	Celestun	417 Mz. 427 Lt. 2	Héroes de Padierna
RG/TL/2129/2023	04-oct-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Tokal	294	Jardines de Padierna
RG/TL/2281/2023	20-oct-23	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación	Instalaciones Religiosas	Moneda	85	Tlalpan
RG/TL/2326/2023	27-oct-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	3 Viviendas	Rinconada Camino a Santa Teresa	72	Parques del Pedregal
RG/TL/2381/2023	06-nov-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Privada Colorines	11	Rancho los Colorines

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A", "B" o "C"

PERÍODO: DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

REGISTRO	FECHA DE INGRESO	TRAMITE	TIPO	MODALIDAD	USO	CALLE	No	COLONIA
RG/TL/2415/2023	09-nov-23	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación	1 Vivienda	Hacienda Tepetitlán	17	Prado Coapa, Segunda Sección
RG/TL/2422/2023	09-nov-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	Barda	Clavel	43	San Pedro Mártir
RG/TL/2427/2023	10-nov-23	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación	1 Vivienda	Hacienda Tepetitlán	19	Prado Coapa, Segunda Sección
RG/TL/2484/2023	14-nov-23	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Citlicun	276	Héroes de Padierna
RG/TL/2525/2023	24-nov-23	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación	1 Vivienda	San Buenaventura	18	Club de Golf México
RG/TL/2632/2023	08-dic-23	Manifestación de Construcción	"B"	Ampliación y Modificación	1 Vivienda	Colegio de la Caridad	81	Ex Hacienda de San Juan Dios
RG/TL/2654/2023	12-dic-23	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Tekax	64	Lomas de Padierna
RG/TL/2658/2023	13-dic-23	Manifestación de Construcción	"A"	Ampliación	1 Vivienda	Celestun	417	Héroes de Padierna
RG/TL/2669/2023	13-dic-23	Manifestación de Construcción	"C"	Ampliación	Residencial de Asistencia Integral para	Benito Juárez	16	Centro de Tlalpan
RG/TL/2688/2023	15-dic-23	Manifestación de Construcción	"A"	Reparación o modificación	Barda	Coballo	25	Lomas del Pedregal
RG/TL/0117/2024	24-ene-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Barda	Viaducto Tlalpan	334	San Lorenzo Huipulco
RG/TL/0344/2024	22-feb-24	Manifestación de Construcción	"C"	Reparación	Hospital	Insurgentes Sur	3500	Peña Pobre
RG/TL/0537/2024	21-mar-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	Farmacia y consultorio médico	Calzada Acoxta	530	Prado Coapa
RG/TL/0562/2024	25-mar-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	10 Viviendas	Tekax	19	Lomas de Padierna
RG/TL/0577/2024	26-mar-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	6 Vivienda	Tesoreros	67	Toriello Guerra
RG/TL/0690/2024	12-abr-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Montaña Euseva	57	Jardines en la Montaña
RG/TL/0705/2024	17-abr-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Primera Cerrada de Alfalfares	38	Magisterial Coapa
RG/TL/0711/2024	18-abr-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Hacienda Totoapan	16	Prado Coapa
RG/TL/0782/2024	26-abr-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Constitución	174	Miguel Hidalgo
RG/TL/0814/2024	30-abr-24	Manifestación de Construcción	"A"	Instalación	Cisternas, fosas sépticas	Tinum	530	Pedregal de San Nicolás
RG/TL/1150/2024	11-jun-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Hacienda de Jaltengo	50	Prado Coapa
RG/TL/1205/2024	18-jun-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	San Buenaventura	365	Club de Golf México
RG/TL/1216/2024	18-jun-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Akil	515	Héroes de Padierna
RG/TL/1259/24	24-jun-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Cerrada San Buenaventura	18	Club de Golf México
RG/TL/1431/2024	12-jul-24	Manifestación de Construcción	"C"	Ampliación y Modificación	Clinica de estancia corta	Calzada México Xochimilco	5019	Guadalupe antes San Lorenzo Huipulco
RG/TL/1466/2024	01-ago-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	52 Viviendas	Camino Viejo a Fuentes Brotantes antiguo Camino de	134	Santa Úrsula Xitla
RG/TL/1467/2024	01-ago-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	La Joya	38	Valle Escondido

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A", "B" o "C"

PERÍODO: DE OCTUBRE DE 2021 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

REGISTRO	FECHA DE INGRESO	TRAMITE	TIPO	MODALIDAD	USO	CALLE	No	COLONIA
RG/TL/1538/2024	09-ago-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Tepemezcal	16	Cumbres de Tepetongo
RG/TL/1621/2024	21-ago-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	Instalación de Cisterna	Montaña de Comayagua	16	Jardines en la Montaña
RG/TL/1628/2024	22-ago-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Primera Oriente	38 antes 36 Mz. 24 Lt. 28	Isidro Fabela
RG/TL/1691/2024	29-ago-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Teya	415	Héroes de Padierna
RG/TL/1695/2024	30-ago-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	3 viviendas	Fuente de la Luz	31	Fuentes del Pedregal
RG/TL/1832/2024	12-sep-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obr Nueva	1 Vivienda	Cadmio	21	Lomas del Pedregal Framboyanes
RG/TL/1816/2024	12-sep-24	Manifestación de Construcción	"C"	Ampliación y Modificación	Hospital	Insurgentes Sur	3500	Peña Pobre
RG/TL/1818/2024	12-sep-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	2 Viviendas	Cadmio	5	Lomas del Pedregal Framboyanes
RG/TL/1824/2024	13-sep-24	Manifestación de Construcción	"A"	Instalación	Cisterna y fosa séptica	Cadmio	31	Lomas del Pedregal
RG/TL/1825/2024	13-sep-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Nunkini	5	Jardines del Ajusco
RG/TL/1830/2024	13-sep-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Cadmio	5	Lomas del Pedregal Framboyanes
RG/TL/1832/2024	13-sep-24	Manifestación de Construcción	"A"	Obra Nueva	1 Vivienda	Monaña de Comayagua	76	Jardines en la Montaña
RG/TL/1833/2024	13-sep-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	1 Vivienda	Titanio	105	Lomas del Pedregal Framboyanes
RG/TL/1836/2024	13-sep-24	Manifestación de Construcción	"B"	Obra Nueva	9 Viviendas	Carrasco	71	Cantera Puente de Piedra

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de octubre, la persona recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

"Se entregó incompleta la información Si bien fue entregada la relación de trámites solicitados, faltó incluir la información consistente en: Dentro de los trámites de Aviso de Terminación de Obra, se solicitó el listado y se entregó un listado pero solo de los Avisos de Terminaciones de obra a las cuales se les autorizó el Uso y Ocupación, faltó el listado de aquella Terminaciones de obra que no les fue autorizada la ocupación. También faltó el listado de las obras respecto de las cuales la Dirección General de Obras o sus áreas adscritas, hubiesen iniciado procedimientos de revocación, nulidad etc o los hubiesen solicitado a otras áreas internas o externas de la Alcaldía"

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiocho de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4677/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veintinueve de octubre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Cierre de instrucción. El cuatro de diciembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4677/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el **cinco de noviembre** por los medios señalados para tales efectos.

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en correlación con el artículo 234, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto advierte que una parte del agravio resulta improcedente al actualizarse la causal establecida en la fracción VI del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Esto en tenor, la persona *recurrente* amplió su solicitud en el recurso de revisión, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

Fracción del Artículo 248	Parte del agravio
VI. <i>El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos</i>	Agravios: “[...] faltó el listado de aquella Terminaciones de obra que no les fue autorizada la ocupación [...]”

Esto en razón de que, en la solicitud el requerimiento es ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron? y ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?, y no así el listado de Terminaciones de obra que no les fue autorizada la ocupación.

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada del agravio.**

No obstante, de la lectura que se da del agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, además de establecer un aspecto novedoso se inconformó porque la información entregada es incompleta, causal de procedencia establecida en las fracciones IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente manifestó su inconformidad por la información incompleta, señalando que faltó incluir el listado de Terminaciones de obra que no les fue autorizada la ocupación y el listado de las obras respecto de las cuales la Dirección General de Obras o sus áreas adscritas, hubiesen iniciado procedimientos de revocación, nulidad o los hubiesen solicitado a otras áreas internas o externas de la Alcaldía, situación que podría actualizar la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- La entrega de información incompleta;

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado. El sujeto obligado no formuló alegatos, ni manifestación alguna.

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

En tanto a las documentales presentadas por la persona recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el sujeto obligado atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables

otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se enuncian las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, se deberá de mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda y para el presente caso:

“XXIX.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o

deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *sujeto obligado* corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

En ese sentido, es imprescindible citar la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior;

II. **Obra pública y desarrollo urbano;**

III. Servicios públicos;

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII. Seguridad ciudadana;

VIII. Desarrollo económico y social;

IX. Educación, cultura y deporte;

X. Protección al medio ambiente;

XI. **Asuntos jurídicos;**

XII. **Rendición de cuentas y participación social;**

XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

XIV. Alcaldía digital;

XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y

XVI. Las demás que señalen las leyes.

[...]

Artículo 71. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: **Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas.** Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

[...]

Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.

[...]

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Gobierno;

II. **Asuntos Jurídicos;**

III. Administración;

IV. **Obras y Desarrollo Urbano;**

V. Servicios Urbanos;

VI. Planeación del Desarrollo;

VII. Desarrollo Social.

VIII. Desarrollo y Fomento Económico;

IX. Protección Civil;

X. Participación Ciudadana;

XI. Sustentabilidad;

XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

XIII. De Igualdad Sustantiva;

XIV. Juventud; y

XV. Educación Física y Deporte.

[...]” (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Tlalpan** detenta la calidad de *sujeto obligado* por lo que deberá atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente realizó diversos cuestionamientos respecto a los registros en materia de construcción requiriendo el número de expediente y domicilio de las obras, esto del periodo comprendido de 2021 a 2024 correspondiente a la administración precedente, específicamente la siguiente:

1. ¿Cuántas manifestaciones de construcción se registraron desde el inicio de la administración que acaba de terminar?
2. ¿Cuántos avisos de terminación de obra ingresaron?
- 2.1 ¿A cuántos de esos Avisos se les autorizó el uso y ocupación?
3. ¿Cuántas manifestaciones y licencias de construcción, después de su respectiva revisión por el área competente, se les inició algún procedimiento de verificación, revocación, nulidad?

El sujeto obligado, a través de su Subdirección de Calificaciones de Infracciones, informó que de acuerdo con el Manual Administrativo vigente el área encargada de los procedimientos de verificación es la Subdirección de Verificación y Reglamentos, en tanto que a la que respecta a las revocaciones manifestó que durante la administración pasada no se tiene ninguna. En cuanto a los procedimientos de nulidad de acuerdo con el Manual Administrativo vigente la unidad administrativa competente es la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso y Administrativo.

Asimismo, informó que realizó una exhaustiva búsqueda en las Bases de Datos, Archivos Electrónicos y Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano, Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias y en la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, del periodo comprendido del año 2014 a la fecha, y reportó que ingresaron 95 Registros de Manifestaciones de Construcción, 15 Autorizaciones de Uso y Ocupación y 18 Manifestaciones de Terminación de Obra, adjuntando los Listados de las Manifestaciones de Construcción, Manifestación de Terminación de

Obra y Autorizaciones de Uso y Ocupación, ingresados y/o expedidos de octubre de 2021 a 2024.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la entrega de información incompleta, manifestando que faltó incluir el listado de las obras respecto de las cuales hubiesen iniciado procedimientos de revocación y nulidad.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a los requerimientos identificados con los números 1, 2, 2.1 y parcialmente del 3, respecto a los procedimientos de verificación, por lo que se entienden como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁶.

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

⁶ **Registro digital:** 918356. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** 193 **Fuente:** Apéndice 2000. Tomo VI, Común, P.R. TCC, página 165. **Tipo:** Aislada. **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.-** Atento lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio

Ahora, este Instituto observa que el sujeto obligado no formuló alegatos, ni manifestación alguna por lo que, no existen elementos adicionales que se incorporen en el presente estudio, por lo que, se advierte que no atendió debidamente la solicitud por las razones siguientes:

Primero, el sujeto obligado a través de unidad administrativa de Calificaciones de Infracciones se limitó a manifestar que durante la administración pasada no se tiene ninguna revocación, sin señalar como llegó a tal determinación, no indica que se efectuara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos o electrónicos de trámite.

En consecuencia, el sujeto obligado no actuó de conformidad con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el pleno de este Instituto, que se agrega a continuación:

determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la Justicia Federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 358/92.-José Fernández Gamíño.-23 de marzo de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretaria: Aurora Rojas Bonilla. Amparo en revisión 421/92.-Rodolfo Aguirre Medina.-19 de marzo de 1992.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: J. Jesús Contreras Coria. Octava Época: Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.-Amparo en revisión 704/90.-Fernando Carvajal.-11 de octubre de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, junio de 1992, página 364, Tribunales Colegiados de Circuito. Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de noviembre de 2002, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 37/2002-SS en que participó el presente criterio.

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Segundo, es la misma Subdirección de Calificaciones de Infracciones, quien informó que de acuerdo con el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con el número de registro MA-02/2601200-OPA-TLP-11/01819, la unidad administrativa competente en cuanto a los procedimientos de nulidad es la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso y Administrativo.

Por lo anterior, este Instituto advierte que el sujeto obligado no turno a todas las unidades competentes, es decir que incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que el agravio de la persona recurrente es fundado.**

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- Deberá turnar nuevamente a la Subdirección Calificaciones de Infracciones, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada - de conformidad con el Criterio 04/24-, de la información correspondiente al número 3 respecto a los procedimientos de revocación.
- Deberá turnar a todas las unidades competentes, entre las cuales no deberá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso y Administrativo, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada - de conformidad con el Criterio 04/24-, de la información correspondiente al número 3 respecto a los procedimientos de nulidad.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracciones VI y V, en relación con el diverso 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por lo que hace a los elementos novedosos.**

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.